


 de la
Provincia de Cáceres

Número 286

Lunes 20 de Diciembre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.

Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta.

Número atrasado, 2 pesetas.

Ministerio de Trabajo

CAJA DE COMPENSACION DEL PARO
 POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA
 P O D F E

Calle de la Cruz Verde, n.º 16-3.º—MADRID

INSTRUCCIONES

de interés para las Empresas en
 relación con el Decreto Ley de
 3 de Diciembre de 1948

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de Diciembre de 1948, el Decreto Ley de 3 de los mismos, haciendo extensivo a los beneficios del Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, creados por Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945, a las Empresas no acogidas anteriormente a P. O. D. F. E. que se inscriban en el plazo de tres meses, desde la fecha primeramente citada y estableciendo asimismo la posibilidad de admitir las ampliaciones de Plantillas de Personal experimentadas en Empresas ya acogidas, se hace saber que la documentación a presentar, es la siguiente:

Empresas no inscritas en P.O.D.F.E.

1.º Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, solicitando la afiliación, con arreglo al modelo inserto en la Circular número 2, que puede examinarse en el tabión de anuncios de la Delegación de Trabajo de esa provincia, o de la Delegación de P. O. D. F. E., en Madrid.

2.º Recibo corriente de contribución industrial o el de la Cuota mínima por Utilidades, tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

3.º Póliza de suministro de fluido eléctrico.

4.º Copia exacta de la Nómina total del personal de la Empresa, de la Semana 1 a 7 de Noviembre de 1948.

Los documentos consignados en los apartados 2.º y 3.º se devolverán una vez tomada nota de ellos, pudiendo remitirse en vez de los originales, fotocopia o certificaciones fehacientes de los mismos.

Empresas ya inscritas en P.O.D.F.E. que en la actualidad tengan plantilla de personal mayor que la de la Semana de 30 de Julio a 5 de Agosto de 1945

Deberán remitir solamente la Plantilla de Personal de la primera semana de Noviembre de 1948, o sea, del 1 al 7 de dicho mes.

La documentación a presentar por las Empresas que deseen acogerse al P.O.D.F.E., o por las ya acogidas que interesen se les reconozca ampliación de Plantilla de Personal, deberá ser presentada en mano o remitida por correo a la Delegación de Madrid, P.O.D.F.E., calle de la Cruz Verde, núm. 16-3.º, en cuyas oficinas se evacuarán asimismo cuantas consultas se formulen en relación con el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Madrid, 15 de Diciembre de 1948.
 —El Delegado de P.O.D.F.E., Amado Fernández Heras.

5210

Delegación de Trabajo**SUBSIDIO DE PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA**

En el B. O. del Estado del 15 del actual, se inserta Decreto Ley de la Jefatura del Estado de 3 del presente, por el que se amplía el derecho a los beneficios del subsidio de paro originado por la escasez de energía eléctrica, a los obreros de las empresas no acogidas a dicho régimen, cuya parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Artículo 1.º—Se autoriza a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, para admitir la inscripción de los obreros adscritos actualmente a las plantillas de las empresas afectadas por las restricciones eléctricas, siempre que éstas lo soliciten en el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de este Decreto Ley.

Artículo 2.º—Se fija transitoria y circunstancialmente en el 5 por 100 sobre las facturas de fuerzas y en el 10 por 100, sobre las de alumbrado el recargo especial sobre el consumo de energía eléctrica en las facturaciones que se realicen, a partir del 1.º de Enero de 1949.

Artículo 3.º—El Ministerio de Trabajo cursará en cada caso, a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, las oportunas órdenes para el cumplimiento de lo que establecen los artículos anteriores».

Lo que se divulga para conocimiento de las partes interesadas.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1948.
 —El Delegado accidental, Benito Alonso.

5195

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1949, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	5183

TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

La Dirección General de Trabajo, con fecha del 3 del actual, ha tenido a bien acordar, lo siguiente:

1.º La participación en beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1948, en las Industrias Químicas, en la forma establecida por el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 26 de Febrero de 1946, se sustituirá por el pago a todo el personal comprendido en la misma, de la dozava parte de sus salarios base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicios, percibidos durante el ejercicio económico de 1948, cualquiera que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

2.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

3.º El pago de lo que corresponde, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del cierre del ejercicio económico, y en todo caso, con anterioridad al 1.º de Abril de 1949.

4.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte propor-

cional correspondiente al tiempo trabajado.—El Delegado, Benito Alonso.

5196

Junta Municipal del Censo Electoral

SERRADILLA
 Anuncio

Esta Junta Municipal del Censo, en sesión celebrada al efecto el día 1.º del actual para la designación de locales y estafeta de correos que determina el artículo 22 de la Ley, acordó las siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Grado 4.º, en calle de Santa Ana.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Grado 1.º de niñas, en Avenida de San Antonio.

Distrito 1.º—Sección 3.ª

Grado 1.º de niños, en calle de San Antonio.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Grado 3.º de niños, en calle de la Iglesia.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Grado 2.º de niños, en calle de San Antonio.

Estafeta, la de esta villa.

Serradilla, 1.º de Diciembre de 1948.—El Presidente, Pedro Sánchez.

5189



Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos a demanda de don Cesáreo Durán Ovejero, contra don Manuel Velayos y Pérez Cardenal, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia núm. 111

En la Ciudad de Cáceres a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los Sres. Ilmo. Sr. Presidente, D. Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, D. Enrique Moreno Albarrán, D. Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos entre partes de la una: como demandante y apelado D. Cesáreo Durán Ovejero, mayor de edad, casado, cerrajero y vecino de Plasencia, representado en esta instancia y por el turno de oficio, por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Gómez Díez, y de la otra como demandado y apelante D. Manuel Velayos y Pérez-Cardenal, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado en este recurso por el Procurador D. José Ramírez Cárdenas, bajo la dirección del Letrado D. Luis Pérez Córdoba, autos pendientes en esta Sala en virtud de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha veintitrés de Julio del corriente año, por la que estimando la demanda, condenó al demandado a que satisficiera al actor la cantidad de diez mil pesetas e intereses legales de dicha suma, a partir de la presentación de la demanda, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de antecedentes y trámites.

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos, el mencionado recurso, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde comparecieron las mismas, en las indicadas representaciones y seguido el trámite legal, se señaló día para la vista que tuvo lugar el nueve del corriente, con el resultado que arroja la diligencia que precede.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las disposiciones de Ley que rigen el trámite.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta.

Considerando: Las cuestiones planteadas son las siguientes: Primera. Si procede condenar al demandado al pago de la cantidad de diez mil pesetas, e intereses legales de dicha suma a partir del día veinticuatro de Enero del corriente. Segunda. Si procede declarar la nulidad del contrato que invoca el actor. Tercera. Si procede condenar al demandante a que devuelva al actor la cantidad de 7.500 pesetas. Cuarta. Si procede declarar que el automóvil de autos, pertenece en plena propiedad al demandado. Cuarto. Si ha

lugar a hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Considerando: Está reconocido por las partes y por lo tanto es auténtico, que en virtud de pacto de los contendientes el actor vendió al demandado el automóvil Bugatti, objeto del pleito, por el precio de dieciséis mil quinientas pesetas y en las condiciones que señala el documento de 24 de Enero de 1947, o sea el inmediato recibo de 7.500 pesetas y el aplazamiento del resto del precio, para cuando se completara la documentación necesaria para poder legalizar el dominio y se realizara la transferencia correspondiente. También está reconocido por el demandante en sus cartas de 1.º y 21 de Febrero de 1947, que no le fué posible proveer al actor de la documentación necesaria para legalizar la situación, afirmando en la última de dichas cartas, que a tales fines escribió a la viuda de D. Consuelo Alonso, sin lograr contestación. La prueba acredita con diaphanidad, que en virtud de nuevo contrato que el demandado celebró con dicha señora, sobre el mismo vehículo, se logró y obtuvo la inscripción del automóvil en Obras Públicas, inscripción que no fué factible realizar por el contrato que suscribió el actor.

Considerando: De lo consignado anteriormente se desprende que el actor no tuvo nunca inscrito a su nombre el automóvil litigioso, pues de otra suerte, hubiera podido suministrar al comprador, la documentación necesaria—como se había obligado—para operar la transferencia, siendo sumamente significativo, que para lograrlo se dirigiera el demandante, precisamente, a la viuda de D. Consuelo, que más tarde, había de vender al demandado el mismo automóvil, lo que implica reconocer que la referida señora, poseía sobre el mismo indiscutible derecho, que administrativamente fueron reconocidos por la Jefatura de Obras Públicas, al inscribirlo a su nombre con fecha 27 de Mayo del corriente, en virtud de título hereditario, según consta en la certificación que obra en el pleito. Dados los términos, en que el debate está planteado, en el que de manera clara y concreta se impugna la propiedad del vehículo, debió el actor justificar plenamente en este pleito la propiedad del vehículo que vendió, pues sin tal prueba, forzosamente habría de fracasar la demanda, por inexistencia de la acción que invoca en la misma, pues quien nada transmite nada puede percibir, ya que la compraventa, es un contrato translativo del dominio de carácter oneroso, en el que el pago del predio, es la contraprestación correlativa a la transmisión del dominio de la cosa que se vendió; procediendo por tal motivo, absolver de la demanda y resolver en sentido negativo la primera de las cuestiones planteadas.

Considerando: En confirmación de la anterior tesis, consignaremos, que tanto el Reglamento de 16 de Julio de 1926, que rigió la circulación de vehículos de motor mecánico, como el actual Código de Circulación, estatuyen la prohibición total y absoluta de circulación de todos los automóviles, que no estén debidamente autorizados para ello y establecen la obligatoriedad de la inscripción en los Registros correspondientes, en los que se irán anotando los sucesivos cambios de propiedad; por eso obliga a todos los que vendan y compren automóvil, a poner en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de diez días, los cambios de dominio, a los

finés de la nueva inscripción de propiedad. Hasta tal punto tiene transcendencia esta obligación, que no se considera transferido el vehículo, sino a partir de la entrega de la declaración firmada por ambas partes en la Jefatura de Obras Públicas. De esto se desprende que en las transmisiones de automóviles, cuando no se hagan para desguace, sino para utilizarlos según su destino, es condición indispensable que opere de tal suerte, que permita al nuevo titular utilizarlo, pues de otra suerte, no se le transmite un automóvil, sino una máquina inerte condenada a eterna inmovilidad, y no susceptible de ejercerse sobre ella, ese derecho de goce, que es la más acusada característica del Derecho de propiedad. Argumentación que se consigna exclusivamente con combatir ese carácter meramente administrativo que se atribuye a la falta de titulación, pues ya antes se consigna el motivo determinante en la absolución de la demanda.

Considerando: Que como no aparece acredita en el pleito que el automóvil de autos perteneciera al señor Silva, es meridiano que el documento privado de 27 de Julio de 1936, traído a los autos para mejor proveer, es totalmente inoperante para acreditar la propiedad del actor, pues como antes se consigna, tanto el Código de Circulación, como el Reglamento que le procedió, estatuye que la transferencia de automóviles, solo se entenderá realizada sino a partir de la presentación de la declaración conjunta de comprador y vendedor en la Jefatura de Obras Públicas, en cuyo registro, no se ha practicado—o al menos no consta en el pleito—ninguna inscripción a favor del señor Silva, ni del actor.

Considerando: Las cuestiones enunciadas en los números 2, 3 y 4 del primer considerando, propuestas por el demandado suponen, no el ejercicio de las excepciones a que se refiere el artículo 667 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino el ejercicio de acciones de que se cree asistido contra el actor, acciones que debieron de ser planteadas dentro del marco reconvencional establecido en el artículo 668 de la misma Ley, deficiencia procesal que impide al Tribunal, decidir sobre las citadas materias.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes, los artículos 1, 3, 7 y 11 del R. D. de 16 de Junio de 1926, los artículos 4, 209, 248, 249 del Código de Circulación de 25 de Septiembre de 1934, reformado por Decreto de 9 de Diciembre de 1936 y las disposiciones legales que rigen el trámite.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D. Manuel Velayos y Pérez-Cardenal, de la demanda que contra él formula D. Cesáreo Durán Ovejero. No hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno

Albarrán.—Isidoro Díez-Canseco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita con acuerdo a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Galo M. Barca.

4978

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden.—Nombres y apellidos.—Concepto.—Observaciones

Indice núm. 104

- 119 José Moreno Osuna, M. Militar.
- 120 Cipriana Muñoz Pizarro, idem.
- 121 Crispín Izquierdo Izquierdo, id.
- 625 Antonio Andrades Iñera, Retirados.
- 13 Matilde Sánchez Redondo, Mesadas.

Indice núm. 106

- 628 José Luque Anarte, Retirados.
- 629 Juan Bermejo Largo, Medallas.
- 630 Manuel Gutiérrez Domínguez, idem.
- 631 Sebastián Cerro Mora, idem.
- 632 Gonzalo Montero Candelejo, idem.
- 633 Raimundo Sánchez Centeno, idem.
- 634 Benito Pizarro Centeno, idem.
- 635 Francisco Flores Valenzuela, id.

Indice núm. 105

- 626 Juan Sánchez Cortijo, Retirados.
- 627 Perfecto Bayán Expósito, idem.
- 122 Catalina Ferrera Pérez, M. Militar.

Indice núm. 107

- 123 Angeles Mateos Campa, M. Militar.
- 124 Amparo Delgado López, idem.
- 636 Antonio León Martín, Retirados.
- 637 Félix Pedrera Pajares, idem.
- 17 Leandra Martín Hurtado, Jubilados.
- 14 Amelia Sánchez Álvarez, Mesadas.
- Mariano Jiménez Palacios.

Indice núm. 108

- 638 José Ruiz Sánchez, Medallas.
 - 639 Teodoro Cid Parrón, idem.
 - 640 Julián Cordero Sánchez, idem.
 - 125 Juan Guijo López, M. Militar.
 - 28 Guadalupe Torrecilla Fernández, M. Civil.
 - 29 Dolores Crespo García, idem.
- Cáceres, 15 de Diciembre de 1948.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

5185

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Las Juntas Administrativas en sesión del día 16 del actual, acordó entre otros extremos, el decomiso provisional de los 5 décimos de cada uno de los números 4.003, 4.711, 1.659, 24.868, 18.314 y 54.442 del sorteo de 22 del corriente, adquiridos por don Teodoro Gil Teno, en la Administración de Loterías número 3 de Valladolid, quedando a las resultas del fallo que en su día dicte la Autoridad judicial competente.

Lo que se publica para conocimiento de los poseedores de las participaciones que ha expedido referido Sr. Gil.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1948
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

5203

Administración Principal de Aduanas

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Don Francisco Quiroga Trujillo, Administrador de la Aduana de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que a las doce horas, del día veintiocho del corriente mes de Diciembre, se verificará en esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de aprehensión, que se expresan a continuación, afectas a las Diligencias que se indican:

Diligencias número 288/48

Lote 1.º 10 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 150 pesetas.

Lotes 2.º a 20. Cada uno de ellos constituido por 10 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 150 pesetas.

Lotes 21 a 40. Cada uno de ellos constituido por 20 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 300 pesetas.

Lotes 41 a 44. Cada uno de ellos constituido por 100 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 1.500 pesetas.

Diligencias número 289/48

Lote 1.º 20 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 300 pesetas.

Lotes 2.º a 9.º. Cada uno constituido por 20 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 300 pesetas.

Lotes 10 a 13. Cada uno de ellos constituido por 100 mazos de tripa seca de vaca, a 15 pesetas uno, 1.500 pesetas.

Advertencias

1.ª Las mercancías a subastar podrán ser examinadas por el público, en las horas de oficina, a partir del día de la fecha.

2.ª Los géneros serán adjudicados al mejor postor que deberá abonar en el acto el importe del remate, más los Derechos Reales correspondientes.

3.ª Las pujas serán a la llana, y como mínimo de 5 pesetas.

4.ª Solamente se adjudicarán Lotes superiores a veinte mazos de tripa, o más de un Lote de cantidad igual o menor, a comerciantes debidamente matriculados, quienes deberán acreditar tal condición exhibiendo recibo correspondiente de la Contribución Industrial.

Valverde del Fresno, 17 de Diciembre de 1948.—Francisco Quiroga.

(96 pstas.)

5205

Juzgados

TORREJONCILLO

Don Emiliano Santos González, Oficial Habilitado interino del Juzgado Comarcal de Torrejuncillo (Cáceres), en funciones de Secretario por licencia del propietario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de 1948, seguido por denuncia de doña Vicenta Rincón Utrera, contra don Narciso Mateos Rodríguez, don Angel Sánchez Espadas, don Angel García Campero y don Juan Rodrigo León, por el hecho de «ofensas a la moral y buenas costumbres», se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En Coria a 2 de Diciembre de 1948, el Sr. don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de Coria y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, venidos ne grado de apelación del Juzgado Comarcal de Torrejuncillo.

Fallo: Que revocando en parte el dictado a que este rollo se contrae, debo condenar y condeno, a cada uno de los denunciados y apelantes Narciso Mateos Rodríguez, Angel García Campero, Angel Sánchez Espadas y Juan Rodrigo León, a la pena de un día de arresto menor que cumplirán en el Depósito Municipal del pueblo de su vecindad y además a la pena pecuniaria de multa de doscientas cincuenta y cinco pesetas a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y se les condena asimismo al pago de las costas causadas en ambas instancias que deberán satisfacer entre todos, por partes iguales. Notifíquese esta resolución y una vez firme, dése cuenta. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Vegas Fabián.—Rubricado».

La anterior sentencia fué leída y publicada, en el día de su fecha.

Y para que así conste y sirva de notificación a los condenados Narciso Mateos Rodríguez, Angel Sánchez Espadas y Angel García Campero, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, expido el presente que firmo y sello con el V.º B.º del señor Juez Comarcal sustituto, en Torrejuncillo a 15 de Diciembre de 1948.—Emiliano Santos.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Manuel Martín.

5172

DON BENITO

Edicto

Don Manuel Santamaría, Juez de Instrucción accidental de Don Benito.

Por el presente y en méritos del sumario que con el número 129 de de este año, se instruye por hallazgo en esta ciudad e intervención de una yegua castaña clara, bebe en negros, cabos negros, de 1'48 metros de alzada, de unos seis años de edad, raza del país, y una rastra, potra, castaña oscura, con hierro en la nalga derecha confuso, de unos seis o siete meses de edad, se cita, llama y emplaza, al que se estime dueño de ellas, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a justificarlo, declarar y recogerles en depósito provisional.

Don Benito a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Manuel Santamaría.—El Secretario, Manuel S. Serradilla.

5177

CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal Sustituto de esta Capital, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 290 de 1948, por hurto de un par de pendientes de oro, antiguos, formados por una barra vertical, con tres brillantes y un arete al final y dentro de éste un lazo lleno de piedrecitas, que valora en unas cuatrocientas pesetas, y un jarrón de pedernal, tamaño grande, blanco, con un asa, el cual tenía dentro cuatro pulseras de niñas de pasta, siendo cada una de los colores blanco, azul, rosa y naranja.

Que han sido sustraídos del domicilio de la vecina de esta Capital, Marcela Barra Guerra, calle Valdés, número 11.

Dado en Cáceres a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Simón Rodas.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

5176

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día diecisiete del próximo mes de Enero de 1949, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada a D.ª Felicita Hernández Santibáñez, para hacer efectiva la multa de 2.500 pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar con setenta pies, al sitio del Puerto, del término de Casar de Palomero; que linda al Norte y Oeste, con otro de Pedro Terrón Rubio; Sur, otro de Gabriel Martín, y Este, otro de Eusebio Domínguez; tasado pericialmente en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor del inmueble.

Dado en Hervás a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Sixto López.—Ante mí, Romón González.

(73'50 pstas.)

5192

TRUJILLO

Don Juan José Barrado y Barrado, Juez de Instrucción accidentalmente de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y

rescate de cuatro cerdos de cinco meses, pelados, bien tratados, con las dos orejas hendidas y en la derecha muesca hacia atrás, sustraídos la noche del 25 al 26 de Noviembre último, de una cerca denominada la Hera, del término de Ruane, de la propiedad del vecino de dicho pueblo don Juan Fernández García, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 98 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Barrado.—El Secretario, Vicente Losada.

5209

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que luego se dirá, la que fué sustraída en la noche del 9 al 10 del actual, en el pueblo de Herreuela, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Pablo Barroso Rosado, la que caso de ser habida, será puesta a mi disposición en unión de los autores del hecho o personas en cuyo poder se encontrare si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 65 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Arturo Raseso.

Caballería sustraída

Una burra de 9 años, pelo castaño, herrada de las manos, alzada pequeña, orejas gachas, lunares blancos en costillares producidos de el aparejo, encuadrilada de la nalga derecha.

5211

Alcaldías

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes, en la forma que previenen los artículos 227 y 228 del Decreto de 25 Enero de 1946.

De igual forma y por el mismo período, quedan expuestas al público las Ordenanzas Municipales prorrogadas para el ejercicio de referido año de 1949.

Robledillo de Gata a 6 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

5101



TEJEDA DE TIETAR

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de Junio último, se anuncia oposición de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad, en turno de concurrencia libre, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, la plaza de Auxiliar Administrativo de esta Secretaría Municipal, dotada en el presupuesto vigente, con el haber anual de 4.400 pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, teniendo cumplida la edad de 18 años, sin exceder de los 35.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, transcurrido el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el día que oportunamente se señalará y que será comunicado a los opositores, ante un Tribunal, compuesto como determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios, serán dos: uno teórico oral, consistente en contestar a tres temas, elegidos a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, ampliado en los temas que más adelante se expresan, y otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

En caso de empate entre dos o más opositores, tendrá preferencia el que haya desempeñado la plaza durante un año como mínimo, con el carácter de interino, accidental o temporero.

Los aspirantes podrán presentar dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría municipal, las solicitudes oportunas, extendidas en papel de la clase 8.ª (1.50 pesetas) y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento, legalizado si el solicitante no es natural del Distrito Notarial de Plasencia.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local del Movimiento de la población de su residencia.

5.º Certificado expedido por un facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja municipal 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

7.º Los aspirantes femeninos, documento que acredite hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Ampliación al programa inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, que ha de regir para el ejercicio teórico.

Tema XXV.—Empadronamiento, Padrón de habitantes, Censo de población, Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Tema XXVI.—Legislación vigente sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, Idea general de las operaciones en que intervienen los Ayuntamientos.

Tema XXVII.—Breve idea de la contribución industrial y territorial, en cuanto respecta a los Organismos Municipales.

Tema XXVIII.—Legislación sobre Abastecimientos, Breve idea sobre las Circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tejeda de Tietar, 6 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

5117

CAÑAVERAL

Anuncio

Formado el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1949, se encuentra el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Cañaveral a 9 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

5104

CASAS DEL MONTE

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casas del Monte a 10 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, José Garrido.

5105

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, así como las ordenanzas de todas las exacciones, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por cuantas personas se crean interesadas y producir las reclamaciones pertinentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1945, regulador de las Haciendas Locales.

Torre de Santa María, 4 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, J. Holgado.

5088

CABEZABELLOSA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1949, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar en su contra las reclamaciones que crean convenientes, conforme con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto de Haciendas Locales.

Cabezabellosa, 9 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, P. O., (ilegible).

5106

LADRILLAR

Aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Ladrillar, 6 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Timoteo Pérez.

5110

MONTEHERMOSO

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1949, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueda ser libremente examinado, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Montehermoso, 9 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Inocencio Ruano.

5076

TORRE DE SANTA MARIA

Anuncio

Tramitado por este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito y suplemento para varias partidas que habrá de cubrirse con el superávit resultante, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinados por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones pertinentes.

Torre de Santa María, 4 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, J. Holgado.

5089

ARROYO DE LA LUZ

Aprobadas las ordenanzas de arbitrios que han de regir desde primero de Enero próximo, se hace público, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos y contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que juzguen oportunas, y en derecho procedan.

Arroyo de la Luz, 9 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, E. Tato.

5091

ABADIA

Presupuesto ordinario para 1949

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 227 y siguiente del Decreto de 25 de Enero de 1946, que ordena las Haciendas Locales.

Abadía, 10 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Juan Sánchez.

5098

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Aprobadas por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento, las Ordenanzas sobre Cupo de Compensación y Prestación Personal, para el ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Viandar de la Vera, 4 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, P. O., Benjamín Avila.

5092

VALDELACASA DE TAJO

Anuncio

Aprobado por la Corporación de mi presidencia un expediente de suplemento de crédito, para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, que habrá de cubrirse del superávit de la liquidación del ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdelacasa de Tajo, 7 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, José J. Jarillo.

5100

ALCOLLARIN

Anuncio

Por el plazo de quince días, en Secretaría Municipal, se halla de manifiesto expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos, a otros del vigente presupuesto, para examen y reclamaciones.

Alcollarín a 11 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, P. Huertas.

5123

Sección no oficial

SE VENDE

la Fábrica de Electricidad de Casas del Monte (Cáceres), en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus derechos; dos grupos completos, línea, red y todos los abonados

ii OCASION!!

Capitalizada al 10 por 100
Para tratar: Alfonso Delgado Casas del Monte

TAMBIEN se vende la concesión autorizada de un salto de agua de 83 metros de altura, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres de 8 de Junio de 1948. Derivada de la misma Garganta de dicho término.

Para tratar: Con el mismo.
(25'50 pstas.)

5206